

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

78
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 12453/21.

INICIADOR: SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA.

EXTRACTO: S/APROBACIÓN DEL ACTA ACUERDO -RÉGIMEN ESPECIAL DE CRÉDITOS- ART N° 40/21 DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

334/21

DICTAMEN ALG N°

Señor Secretario de Energía y Minería:

Son traídas las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de que me expida, desde el aspecto estrictamente jurídico, sobre el proyecto de Ley obrante a fojas 74/76, con su respectivo mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, obrante a fojas 72/73.

El proyecto propiciado por la Secretaría a su cargo tiene por objeto, sustancialmente, aprobar el "*Acta Acuerdo – Régimen Especial de Créditos – Artículo 2° de la Resolución N° 40/21 de la Secretaría de Energía*", suscripto entre el Gobierno de la provincia de La Pampa, la Administración provincial de Energía y la Secretaría de Energía de la Nación, con fecha 6 de julio de 2021 (*Conf. Artículo 1°*).

Puntualmente, como antecedente normativo ineludible es pertinente referir, brevemente, a que la Ley N° 27591 -Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021- en su artículo 87, creó un "*Régimen Especial de Regularización de Obligaciones*" de pago por parte de las Distribuidoras de energía eléctrica de aquellas obligaciones pendientes de pago con CAMMESA y/o con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por las deudas provenientes de consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 30 de septiembre de 2020 (Artículo 87, 1° párrafo).

A su vez, dicha Norma de carácter nacional, en el artículo 87 anterior párrafo, estableció un régimen especial de créditos para aquellas distribuidoras, administraciones o empresas provinciales distribuidoras de energía eléctrica, cualquiera sea su organización jurídica, que al 30 de



[Firma manuscrita]

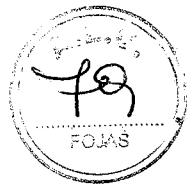
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12453/21.

INICIADOR: SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA.

EXTRACTO: S/APROBACIÓN DEL ACTA ACUERDO -RÉGIMEN ESPECIAL DE CRÉDITOS- ART N° 40/21 DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

DICTAMEN ALG N° **334/21** .-

setiembre de 2020 no tengan deuda o su nivel de deuda sea considerada dentro de valores razonables con CAMMESA y/o con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA. Dichos créditos serían equivalentes a CINCO (5) veces la factura media mensual del último año (2020), pudiendo las autoridades provinciales destinarlos a beneficios para los usuarios y consumidores del servicio público de electricidad, a la cancelación automática de obligaciones de pago con CAMMESA y/o a inversión en obras de infraestructura en energía eléctrica que permitan la mejora en la calidad o la ampliación del servicio en sus respectivas jurisdicciones.

De allí que, el Acta- Acuerdo mencionada tiene por fin reconocer a la Administración Provincial de Energía un crédito de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$982.168.955) equivalente a cinco (5) facturas medias mensuales del año 2020, en el marco de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley N° 27591, artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 40/21 y en el artículo 6° de la Resolución N° 371/21, de la Secretaría de Energía de la Nación (*Conf. Cláusula Primera*).

Por su parte, la Administración Provincial de Energía (A.P.E., "La DISTRIBUIDORA"), se compromete a aplicar los créditos reconocidos a : i) Cancelar la deuda que pudieren mantener con CAMMESA por períodos posteriores al 30 de setiembre de 2020; ii) Por un plazo de dieciocho (18) meses desde la suscripción del Acta-Acuerdo o hasta la utilización de la totalidad de los créditos reconocidos, lo que ocurra primero, a la cancelación hasta el treinta por ciento (30%) de la factura mensual que le debe abonar la Distribuidora a CAMMESA; e iii) a la ejecución de obras y adquisición de



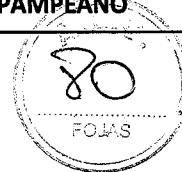
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12453/21.

INICIADOR: SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA.

EXTRACTO: S/APROBACIÓN DEL ACTA ACUERDO -RÉGIMEN ESPECIAL DE CRÉDITOS- ART N° 40/21 DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

334/21

DICTAMEN ALG N° .-

materiales y equipamiento para la incorporación de nuevas tecnologías, eficiencia energética, financiamiento de los Programas Provinciales de redes inteligentes y eficiencia energética y ampliaciones del sistema en el marco de su Plan Estratégico. Asimismo, la Provincia (*"El PODER CONCEDENTE"*) deja sentado expresamente que, en relación a las Cooperativas no agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, la deuda que éstas registraban al 30 de septiembre de 2020, fue contraída mayormente con anterioridad al mantenimiento tarifario y ha efectuado compensaciones y beneficios a dichas Cooperativas que superaron el incremento de deudas, a la vez que se implementaron diferentes políticas a favor de ellas y a regularizar la deuda con condiciones de financiamiento más ventajosas que las establecidas en la Resolución N° 371/21 de la Secretaría de Energía.

Por lo demás, el instrumento suscripto prevé las consecuencias de la falta de pago de la Distribuidora; manifestación del Poder Concedente sobre el control del cumplimiento del Acta-Acuerdo e informe de su implementación a la Secretaría de Energía de la Nación; garantías; validez de las cláusulas, dispensas y modificaciones; Ley aplicable y competencia.

Finalmente, cabe mencionar que el proyecto de Ley traído a estudio prevé el incremento del total del cálculo de recursos y las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) previsto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 3311 (*Conf.* Artículos 2° y 3°).

Así, de acuerdo al análisis jurídico pertinente, es dable dejar sentado que no existen observaciones de índole legal que formular al proyecto traído a control, ajustándose el mismo al ordenamiento vigente.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

81
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 12453/21.

INICIADOR: SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA.

EXTRACTO: S/APROBACIÓN DEL ACTA ACUERDO -RÉGIMEN ESPECIAL DE CRÉDITOS- ART N° 40/21 DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

DICTAMEN ALG N° 334/21 .-

Sin perjuicio de ello, se advierte que el Anexo I del proyecto de Ley referido al incremento de recursos del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) -Ley N° 3311- no consigna el importe dinerario correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 2° del proyecto de Ley. En ese sentido, se aconseja su inclusión.

Asimismo, previo a todo otro trámite, de acuerdo a la materia involucrada en el proyecto de Ley deberá darse formal intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Por todo lo expuesto y de acuerdo a las competencias atribuidas por la Ley Orgánica de la Asesoría Letrada de Gobierno, estimada que fueran las cuestiones señaladas precedentemente, el proyecto de Ley traído a consideración se encontraría en condiciones de ser elevado ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 OCT 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa